

BIBLIOGRAFIA

estructuras diversas, no obstante, estimamos como válida la afirmación de Souto, ya que «teniendo en cuenta que todo órgano se especifica y justifica institucionalmente por razón de una exigencia funcional, habrá que concluir que la función consultiva reconocida actualmente al Cabildo —y cuyo fundamento histórico se encuentra en el antiguo colegio presbiteral— no tiene razón de subsistir después de la creación del Consejo Presbiteral, en cuanto que este último se constituye, precisamente, como representación del presbiterio».

Esto supuesto, la reforma del Cabildo, solicitada por los padres conciliares, llevaría consigo el que éste se viese desprovisto de sus funciones en el gobierno de la diócesis, orientándose, como sugiere Souto, «hacia una más efectiva dedicación a las funciones litúrgico-cultuales de la Iglesia Catedral».

A su vez, la figura del Vicario Capitular, como órgano ejecutivo en Sede Vacante, perdería, a mi entender, su significado, habiendo de ser sustituida por otra que podríamos llamar «Vicario Presbiteral», el cual, prácticamente, ejercería las mismas o parecidas funciones que el actual Vicario Capitular, pero, como órgano, no del Cabildo, sino del Consejo Presbiteral.

Dentro de todo este contexto, la obra del autor puede suponer una importante aportación en orden al conocimiento de las funciones que, históricamente, se han asignado a las personas que han ejercido el gobierno de la diócesis vacante. Regulación de la que no podemos prescindir ya que, como recientemente ha dicho Pablo VI, «la renovación operará precisamente sobre la legislación preexistente...» (Discurso al II Congreso Internacional de Canonistas, del 25 de mayo de 1968).

GREGORIO DELGADO

PIO FEDELE, *Dante e il Diritto Canonico*, 1 vol. de 184 págs., Perugia, 1965.

Para conmemorar el séptimo centenario del nacimiento de Dante, el Prof. Fedele tenía prevista una amplia obra que comprendiese las aportaciones del pensador y escritor florentino en el campo del Derecho. Inicialmente sólo pudo publicar el ensayo que presentamos, como separata del vol. XXI (1965), n.º 3-4, de *Ephemeres Iuris Canonici*.

A través de las páginas —densas y con citas constantes— de este ensayo se

observa la gran capacidad, ya reconocida, de Fedele para analizar los temas jurídicos, tanto desde el aspecto doctrinal como histórico. Es interesante destacar la parte inicial de este libro, con temas más generales en torno al concepto de Derecho y a su aplicación a la Iglesia. Puede dar la impresión de que el A. hace hablar los textos del Dante con un lenguaje ajeno, esto es: con el lenguaje jurídico actual. Sin embargo, es fácil distinguir las interpretaciones del A. en base a los copiosos textos que intevera de los dos libros capitales del Dante: *Monarchia* y, sobre todo, *Divina Commedia*.

La agudeza y con frecuencia el sarcasmo —de Dante son puestas bien de manifiesto por Fedele al analizar temas concretos, en lo que se podría llamar segunda parte de esta obra: problemas y polémicas en cuanto al voto, forma del matrimonio, segundas nupcias, usura, etc. Entrañan las citas, bien elegidas, y los comentarios de Fedele una valiosa orientación —no nueva, pero siempre necesaria y actual— cara a la formulación y aplicación prudencial del Derecho. En este punto la ironía dantesca condenando la fácil y presuntuosa «sabiduría» de los juristas, carentes del sentido de la justicia —afincada en Dios y no ajena al sentido común—, pero muy ajustados al sentido de la ley.

En fin, en este ensayo de grata mas no fácil lectura, salen al encuentro del lector varios de los temas siempre palpitanes del Derecho y también, directa o tangencialmente, observaciones de interés indudable para el momento actual del Derecho Canónico.

JUAN CALVO

ANDREA BONI, *Disciplina religiosa e aggiornamento conciliare*, 1 vol. de 176 pp., Bibliotheca Pontificii Antoniani, Roma 1967.

Este libro está dedicado a la obligatoriedad de las reglas y constituciones de las religiones, tema importante ya que se ha ido enfocando históricamente desde una perspectiva errónea.

El libro tiene dos capítulos: el primero dedicado a la evolución histórica del problema, y el segundo a su formulación jurídica.

El desenfoque a que antes aludíamos se debe a que se ha contemplado la obligatoriedad de las reglas y constituciones ba-